



## Resolución 587/2019

**S/REF:** 001-036472

**N/REF:** R/0587/2019; 100-002839

**Fecha:** 7 de noviembre de 2019

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** Ministerio del Interior

**Información solicitada:** Estadísticas de criminalidad en Tocina (Sevilla)

**Sentido de la resolución:** Desestimatoria

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante LTAIBG), con fecha 8 de agosto de 2019, la siguiente información:

*Según la información publicada en la web oficial del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), existen datos a disposición de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla sobre tasa de delincuencia y esclarecimiento de delitos referidos al municipio de Tocina (<http://www.tocinalosrosales.es/es/actualidad/noticias/EL-ALCALDE-PIDE-AL-SUBDELEGADO-EL-ARREGLO-DE-LOS-APARCAMIENTOS-DE-LA-ESTACION-DE-TREN-Y-MAS-DOTACION-DE-GUARDIAS-CIVILES/>; última consulta 08-08-2019).*

*Por tanto, solicito las estadísticas disponibles sobre criminalidad en el municipio de Tocina (Sevilla), desde el año 2010 a la actualidad, indicando si es posible número de infracciones*

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

cometidas y número de infracciones que hayan sido esclarecidas, y desglosando por años y por tipos de infracciones.

2. Con fecha 13 de agosto de 2019, el MINISTERIO DEL INTERIOR dictó resolución por la que respondía al solicitante en los siguientes términos:

*Una vez examinada la solicitud, de conformidad con el art. 20.1 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Dirección General, considera procedente el acceso a la información requerida, informándole que la estadística sobre criminalidad se encuentra publicada en el portal estadístico del Ministerio del Interior, <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/>, en el que se presentan series anuales y boletines trimestrales, además en la página Web <http://www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/documentacion-ypublicaciones/anuarios-y-estadisticas> podrá encontrar, los anuarios estadísticos que edita el Ministerio, así como información estadística en formato reutilizable.*

3. Ante esta respuesta, mediante escrito de entrada el 19 de agosto de 2019, [REDACTED] [REDACTED] presentó, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24<sup>2</sup>](#) de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con el siguiente contenido:

*En la solicitud de información pedía estadísticas disponibles sobre criminalidad en el municipio de Tocina (Sevilla), ya que el sitio web del Ayuntamiento de Tocina recogía una información en la que se señalaba que la Subdelegación del Gobierno en Sevilla tenía datos estadísticos, ya preparados, sobre la delincuencia referidos específicamente al municipio de Tocina (<http://www.tocinalosrosales.es/es/actualidad/noticias/EL-ALCALDE-PIDE-AL-SUBDELEGADO-EL-ARREGLO-DE-LOS-APARCAMIENTOS-DE-LA-ESTACION-DE-TREN-Y-MASDOTACION-DE-GUARDIAS-CIVILES/>).*

*La resolución de la DG de la Guardia Civil considera procedente el acceso a la información requerida y remite su consulta a las estadísticas publicadas en <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/> y en <http://www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/documentacion-ypublicaciones/anuarios-y-estadisticas>.*

*Sin embargo, consultadas esas direcciones de Internet resulta que sólo se recogen estadísticas de comunidades autónomas, provincias y municipios con población superior a 30.000 habitantes. Tocina tiene una población de 9.518 habitantes (INE, 2018). Por tanto, no*

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

*aparecen estadísticas referidas específicamente al municipio de Tocina en esas publicaciones electrónicas.*

*Considero, por tanto, que no se ha ofrecido la información solicitada.*

4. Con fecha 27 de agosto de 2019, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al MINISTERIO DEL INTERIOR, al objeto de que se pudieran hacer las alegaciones que se considerasen oportunas, contestando el Ministerio el 12 de septiembre de 2019 en los siguientes términos:

*Una vez analizada la citada reclamación, el Gabinete Técnico de la DGGC informa que “los datos solicitados no obran en poder de este Centro Directivo, ya que según el artículo 2.3.a.2º, del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, le corresponde al Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, “desarrollar, implantar y gestionar la Estadística Nacional de Criminalidad, integrando todos los datos procedentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las policías autonómicas y las policías locales.”*

*Así pues, se ha procedido a consultar sobre esta cuestión a la Secretaría de Estado de Seguridad. Desde este Centro se ha emitido, en fecha 11 de septiembre de 2019, respuesta a una solicitud (expediente GESAT 001-036609) de idéntico contenido (“criminalidad en el municipio de Tocina”). Se reproduce a continuación, por considerar que aplica a la reclamación que se está tramitando:*

*“Vista la solicitud de acceso a la información pública detallada anteriormente, formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se informa lo siguiente:*

*El artículo 5 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que los sujetos obligados “publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.*

*En la actualidad, la publicación de datos de criminalidad se rige por lo que establece la Ley 12/1989, 9 de mayo, de la Función Estadística Pública. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de esta Ley y con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1990, modificada por la disposición adicional segunda de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2017-2020, son de cumplimentación obligatoria, sin perjuicio de que serán de*

aportación estrictamente voluntaria y, en consecuencia, solo podrán recogerse previo consentimiento expreso de los interesados los datos susceptibles de revelar el origen étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o ideológicas y, en general, cuantas circunstancias puedan afectar a la intimidad personal o familiar.

Dentro del Plan Estadístico Nacional, se contemplan las siguientes estadísticas de obligado cumplimiento, referentes al ámbito de la criminalidad:

1. Actuaciones Policiales: Ver [enlace](http://www.ine.es/dynqs/IOE/es/operacion.htm?id=1259931069292)  
<http://www.ine.es/dynqs/IOE/es/operacion.htm?id=1259931069292>

2. Responsables: Ver [enlace](http://www.ine.es/dynqs/IOE/es/operacion.htm?id=1259931069462)  
<http://www.ine.es/dynqs/IOE/es/operacion.htm?id=1259931069462>

En ambas operaciones estadísticas el máximo nivel de desagregación establecido es el de **provincia**. No obstante, desde el Ministerio del Interior se está ampliando este nivel de desagregación territorial establecido con datos de criminalidad (hechos conocidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad) de aquellas capitales de provincia y localidades con población superior a 50.000 habitantes, y los datos correspondientes a los territorios insulares de Fuerteventura, Gran Canaria, Lanzarote, La Gomera, El Hierro, La Palma, Tenerife, Ibiza, Formentera, Mallorca, y Menorca. De igual forma, a partir del año 2017, se ha completado esta difusión de información estadística con aquellos municipios cuya población sea superior a **30.000** habitantes.

Por otra parte, desde el mes de mayo de 2017, el Ministerio del Interior ha puesto en marcha el Portal Estadístico de Criminalidad ([www.estadisticasdecriminalidad.es](http://www.estadisticasdecriminalidad.es)), a través del cual se puede consultar y descargar toda la información estadística de criminalidad publicada en los Balances trimestrales, en los Anuarios estadísticos del Ministerio del Interior y los informes específicos que han sido elaborados y difundidos. El portal permite, además, descargar, tras una búsqueda específica de información, tablas, mapas y gráficos personalizados en diversos formatos reutilizables. En dicho portal, podrán encontrar la siguiente información:

- Series anuales:
  - Hechos conocidos.
  - Hechos esclarecidos.
  - Detenciones e investigados.
  - Victimizaciones.

- *Cibercriminalidad.*
  - *Incidentes relacionados con delitos de odio.*
  - *Delitos contra la propiedad industrial y objetos intervenidos.*
  - *Delitos contra la propiedad intelectual y objetos intervenidos.*
  - *Infracciones a la LO 4/2015, de protección a la seguridad ciudadana.*
- *Balances trimestrales de criminalidad.*

*En función de las competencias atribuidas por el artículo 2.3.a) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, corresponde a este Gabinete de Coordinación y Estudios "de elaborar periódicamente los datos estadísticos de criminalidad", y en concreto "desarrollar, implantar y gestionar la Estadística Nacional de Criminalidad, integrando todos los datos procedentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las policías autonómicas y las policías locales" y "elaborar periódicamente informes estadísticos sobre la situación y evolución de la criminalidad".*

*En consideración a lo expuesto, y teniendo en cuenta el mandato legal respecto a la difusión de datos estadísticos de criminalidad, así como lo establecido en la Ley 19/2013, de manera periódica se publica información estadística (en formato accesible), en los siguientes enlaces web, pertenecientes al Portal estadístico de Criminalidad, al Anuario Estadístico del Ministerio del Interior, y a los Balances trimestrales de criminalidad:*

[www.estadisticasdecriminalidad.es](http://www.estadisticasdecriminalidad.es)

<http://www.interior.gob.es/es/web/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas>

<http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2018>

*En este sentido, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en su Disposición adicional segunda "Protección de datos y transparencia y acceso a la información pública", señala lo siguiente: "La publicidad activa y el acceso a la información pública regulados por el Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como /as obligaciones de publicidad activa establecidas por la legislación autonómica, se someterán, cuando la información contenga datos personales, a lo dispuesto en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la presente ley orgánica".*

Asimismo, el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 3/2018, expone que: "El tratamiento de datos personales llevado a cabo por los organismos que tengan atribuidas las competencias relacionadas con el ejercicio de la función estadística pública se someterá a lo dispuesto en su legislación específica, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la presente ley orgánica".

Por otro lado, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, mediante Resolución R/0090/2015 de fecha 02 de julio de 2015, estableció que: "Según el Ministerio del Interior, no se proporciona información más desagregada debido a que el número de municipios de nuestro país, unido a las variables dadas de alta en el Sistema Estadístico de Criminalidad (SEG) supondrían que deberían destinarse medios que superarían, con mucho, aquellos de los que se dispone en el Departamento. A este respecto, cabría entender de aplicación la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1 e), según la cual podrían inadmitirse las solicitudes "Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley". A juicio de este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, y sin perjuicio de que los medios materiales para extraer la información pudieran aumentar en el futuro y que se ampliara la información desagregada a municipios con menor población, el objetivo de transparencia que persigue la Ley puede entenderse satisfecho con la publicación de los datos desagregados al nivel de municipio de más de **50.000** habitantes."

Por todo ello, en base a los razonamientos legales expuestos previamente, cabe inadmitir la petición formulada, al haberse cumplido la obligación legales marcadas respecto a la difusión de datos estadísticos establecidos en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y sus correspondientes desarrollos normativos a través del Real Decreto 410/2016, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2017-2020 y Real Decreto 1518/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2019 del Plan Estadístico Nacional 2017-2020."

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que el Ministerio del Interior ha cumplido con el mandato legal de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, por lo que su actuación ha de considerarse conforme a derecho.

5. El 13 de septiembre de 2019, en aplicación del [art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común](#)<sup>3</sup> de las Administraciones Públicas, se concedió Audiencia del expediente al reclamante para que, a la vista del mismo, presentase las alegaciones que estimara pertinentes, sin que haya presentado ninguna en el plazo concedido al efecto.

---

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a82>

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG<sup>4</sup>](#), en relación con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>5</sup>](#), la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12<sup>6</sup>](#), regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

3. En cuanto al fondo del asunto, y tal y como ha quedado indicado en los antecedentes de hecho, se solicita información sobre estadísticas de criminalidad en el municipio de Tocina (Sevilla) en base a unas declaraciones del Subdelegado del Gobierno informando al Alcalde que *Tocina y Los Rosales es uno de los municipios con menor tasa de delincuencia de la provincia, y uno de los que mayor tasa de esclarecimientos tenía.*

Por su parte, el Ministerio del Interior asegura que, en relación con los datos de criminalidad, *el máximo nivel de desagregación establecido es el de **provincia**. No obstante, desde el Ministerio del Interior se está ampliando este nivel de desagregación territorial establecido con datos de criminalidad (hechos conocidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad) de aquellas capitales de provincia y localidades con población superior a 50.000 habitantes (...)* De igual forma, *a partir del año 2017, se ha completado esta difusión de información estadística con aquellos municipios cuya población sea superior a **30.000** habitantes.*

---

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

En un precedente similar, citado por la Administración, [procedimiento R/0090/2015](#)<sup>7</sup>, se solicitaba información sobre el Balance de Criminalidad 2013 publicado en el catalogo de datos abiertos datos.gob.es en el que figura una estadística agregada por territorio y tipología penal. En la resolución que finalizó el procedimiento se recogía que *En efecto, en la dirección URL del MINISTERIO DE INTERIOR <http://www.interior.gob.es/documents/10180/1643559/informe+balance1er+trim+2014.pdf/2d643b07-ca0d-4531-9e75-93cc76266ea2> se puede acceder a información sobre Desglose de infracciones penales registradas en CCAA, provincias, capitales y localidades con población superior a 50.000 habitantes (datos facilitados por Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Ertzaintza, Mossos d'Esquadra, Policía Foral de Navarra y Cuerpos de Policía).*

*(...) Efectivamente, teniendo en cuenta que por el Ministerio se indica que no se dispone de información relativa a la latitud/longitud (por lo que su solicitud no podría conectarse con el objeto del derecho de acceso tal y como está definido en el artículo 13 LTAIBG), la que sí se publica hace referencia al municipio en que se cometió la infracción, si bien siempre y cuando éste supere los 50.000 habitantes. Según el Ministerio, no se proporciona información más desagregada debido a que el número de municipios de nuestro país, unido a las variables dadas de alta en el Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC) supondrían que deberían destinarse medios que superarían, con mucho, aquellos de los que se dispone en el Departamento.“*

Cabe destacar que en dicho precedente se mencionaba la oportunidad de desagregar a un mayor nivel los datos, trabajos que, sin embargo, no se han realizado a pesar de haber transcurrido cuatro años.

En base a lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el municipio de Tocina (Sevilla) tiene menos de 30.000 habitantes, por lo que no aparece en las estadísticas de criminalidad del Ministerio.

De lo expuesto se puede concluir que la Administración no tiene en su poder la información solicitada, a pesar de las declaraciones del Subdelegado del Gobierno aparecidas en prensa, por lo que no existe información pública, o al menos no de fuentes oficiales del MINISTERIO DEL INTERIOE, , tal y como se define en el artículo 13 de la LTAIBG.

En consecuencia, y por todos los argumentos que anteceden, debe desestimarse la reclamación presentada.

---

<sup>7</sup> [https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones\\_AGE/AGE\\_2015.html](https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones_AGE/AGE_2015.html)



### III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 19 de agosto de 2019, contra la resolución de fecha 13 de agosto de 2019, del MINISTERIO DEL INTERIOR.

De acuerdo con el [artículo 23, número 1<sup>8</sup>](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre<sup>9</sup>](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa<sup>10</sup>](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG  
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

---

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

<sup>10</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>